

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00281-00
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE:	JEFREY FARJARDO LOPEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT y SER - REGIONALES

Se deja constancia que empresa **SER - REGIONALES** no efectuó manifestación alguna de la presente demanda, pese haber sido notificada en debida forma, el pasado 1º de julio (archivo 6).

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación a lo previsto en la Ley 393 de 1997, el Despacho procede a decretar las pruebas dentro de la acción de la referencia así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que en derecho corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, que reposan en el archivo 02 págs. 11-111 del expediente digital.

2. PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

2.1. DOCUMENTAL

Con el valor probatorio que en derecho corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la contestación a la demanda, que reposan en el archivo 9 pags.17-30 del expediente digital.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Por Secretaría, **SOLICÍTESE** a la empresa SER REGIONALES **INFORMAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si dentro de las funciones que cumple en el municipio de Girardot está contemplada la atinente al recaudo de la contribución para el fomento porcícola prevista en Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1648 de 2015. Así mismo, **REQUIÉRASELE** para que aporte los documentos que reposen en su poder y que guarden relación con la presente demanda.

- Se reconoce al abogado **Juan Guillermo González Sota**, como apoderado judicial del Municipio de Girardot, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder visible en el archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea288b60fece94c09b2aea582798dba938d949d7d3d6f4ac846d2559a4f20e**
Documento generado en 12/07/2022 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00318-00
DEMANDANTE:	YANELLY USTÁRIZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
ACCIÓN	TUTELA

Yanelly Ustáriz Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.794, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, protección a persona en condiciones de debilidad manifiesta, estabilidad reforzada de mujer embarazada y derecho de defensa, por cuanto, según aduce, se inscribió *“en el proceso de elección por mérito y no fui admitida al concurso porque según ellos no contaba con los años de experiencia solicitados; pero como lo anexe al sistema SIMO y aporto a esta tutela cuento con años de experiencia para el concurso DE EMPLEO ASISTENCIAL CARGO NUMERO DE OPEC 77934 ASPIRANTE A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL DEL CESAR-GOBERNACION DEL CESAR; no tuvieron en cuenta mi experiencia a pesar de ser aún más de la solicitada dentro de dicho concurso”*.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Yanelly Ustáriz Vásquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.794, contra la **Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **Departamento del Cesar**, por tener interés directo en las resultas del presente contradictorio.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **Jorge Alirio Ortega Cerón**, al Gobernador del Cesar, **Luis Alberto Monsalvo**, y a la Rectora de la Universidad Nacional, **Dolly Montoya Castaño**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la inadmisión del actor para el concurso de méritos para proveer el cargo asistencial con número de OPEC 77934 del Departamento del Cesar.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d293663562c2f0d8cc7940e84920a7f6115fcb5db4011df57925e40720ecd58e**

Documento generado en 12/07/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>